



**Secretaría General
Sección de Parlamentarias**

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N°6-20, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2020.

1. Se **APROBÓ** la Guía para el Retorno Gradual a la Actividad Laboral de los Servidores Públicos Administrativos, ante el COVID-19, cabe señalar que:

Posterior a la realización de la limpieza básica de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el retorno gradual de los universitarios a las instalaciones de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo Académico en Reunión 5-20 del 27 de mayo del 2020, las unidades administrativas y sus respectivas autoridades aplicaran los siguientes lineamientos para adecuar los ambientes de trabajo y procesos laborales.

El retorno de los servidores públicos administrativos a la actividad laboral se hará cumpliendo las normas dictadas por las instancias de salud del país. Este será gradual mientras dure el estado de alerta generado por la existencia de COVID-19.

1. La actividad laboral de los servidores públicos administrativos podrá realizarse en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial (combinación de trabajo presencial y otra modalidad), y teletrabajo.
2. La jornada laboral reducida para la modalidad presencial, será de seis (6) horas, garantizando el servicio continuo.
3. La Dirección General de Recursos Humanos notificará a las autoridades de unidades administrativas y académicas cuál es el personal que a la fecha presenta vulnerabilidad, enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, discapacidades y mayores de 60 años, de acuerdo con los registros existentes en los Departamentos de Bienestar Social y de Salud y Seguridad Ocupacional, para considerar la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia. Este personal será el último en integrarse a la actividad laboral presencial. Por lo que esta información requiere ser actualizada.

Alternativas de funcionamiento:

En atención al Acuerdo del Consejo Administrativo N° 5-20 del 17 de junio de 2020, las autoridades de las unidades administrativas y/o académicas determinarán el personal esencial que deberá laborar en forma presencial para su funcionamiento, el cual no superará el 30% de la fuerza laboral de la Unidad. Se deberá reforzar el teletrabajo haciendo énfasis en las personas vulnerables.

Alternativas de funcionamiento para el personal no esencial:

- 1.1. El personal no esencial para el funcionamiento de la Unidad y que no está realizando teletrabajo, se recomienda su asistencia a brindar servicio a la Institución de manera presencial por lo menos una vez a la semana.

Revisa E. Herrera

- 1.2. El personal no esencial para el funcionamiento de la Unidad y que no está realizando teletrabajo laborará una (1) semana de manera presencial y las dos (2) semanas siguientes laborará de forma no presencial (teletrabajo).
- 1.3 El personal no esencial para el funcionamiento de la Unidad y que no está realizando teletrabajo laborará una (1) semana de manera presencial, la semana siguiente laborará de forma no presencial.

En todo caso, toda forma de organización de prestación del servicio laboral en la Institución deberá garantizar que el personal en trabajo presencial no superará el 30% de los trabajadores de la Unidad o el porcentaje que para tales efectos sea establecido por el ministerio de salud.

El personal que no está realizando teletrabajo y tampoco asiste de manera presencial a la institución, de acuerdo con las alternativas de funcionamiento antes descritas, se acogerá en primera instancia al uso de tiempo compensatorio acumulado, una vez agotado este, hará uso de vacaciones.

Queda E. Hueso +

1. Aquellos servidores públicos administrativos que tengan algunas afectaciones de salud o vulnerabilidades que pudieran verse agravadas por el COVID-19, deberán ponerse en contacto con los Departamentos de Bienestar Social o de Salud y Seguridad Ocupacional quienes evaluarán su condición y emitirán su recomendación para el desarrollo de la actividad laboral. De igual manera las servidoras públicas en estado de gestación deben reportar su condición a la Dirección General de Recursos Humanos.
2. Se considera personal en riesgo debido a su condición: al servidor público administrativo que independientemente de su ocupación o función en el centro de trabajo, tiene un nivel de riesgo mayor de comprometer su salud ante la posibilidad de un contagio tal y como se muestra a continuación:

Clasificación de riesgo por condición de vulnerabilidad		
CLASIFICACIÓN DE VULNERABILIDAD	RIESGO BAJO O POCO VULNERABLE	RIESGO ALTO O VULNERABLE
CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS	<ul style="list-style-type: none">- Sin antecedentes de enfermedades crónico-degenerativas.- Sin problemas en el sistema inmunológico.- Personas menores de 60 años.	<ul style="list-style-type: none">- Adultos mayores de 60 años.- Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.- Personas con discapacidad- Personas con enfermedades crónicas- no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca). Personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. De acuerdo con el Protocolo para el Retorno Gradual de los servidores públicos administrativos a las instalaciones de la Universidad de Panamá, al momento de identificarse un caso sospechoso o confirmado de COVID -19, que haya



sido contagiado o tenido contacto con personas con resultados positivos de COVID-19, la Sub Comisión de dicha unidad deberá informar a la Dirección General de Recursos Humanos (Deptos. de Bienestar Social y/o Salud y Seguridad Ocupacional) y a la Comisión Especial, garantizando el manejo de la información de manera discreta para que el colaborador no quede estigmatizado. Se seguirá el protocolo para tramitar la incapacidad de ese colaborador y el seguimiento a los contactos estrechos, en especial aquellos que puedan considerarse de riesgo. Se procederá a coordinar el proceso de limpieza y desinfección del área.

4. Cualquier trabajador que presente resfriado, aunque sea leve o fiebre por encima de 37,6 °C, debe:

- Avisar al supervisor inmediato, que no está en condiciones de trabajar y asistir de inmediato a un centro médico para ser evaluado.
- De existir sospecha de contagio por COVID-19 una vez en casa, la persona con síntomas deberá cumplir los protocolos de autocuidado establecidos por las autoridades de salud.
- Cuando el servidor público sea enviado a buscar asistencia médica por posibilidad de contagio de COVID-19, o reporte tener algún contacto cercano con síntomas o resultado positivo, el supervisor inmediato se comunicará a los Departamentos de Bienestar Social y/o Salud y Seguridad Ocupacional de la Dirección General de Recursos Humanos para el reporte correspondiente.

2. Se **APROBÓ** la donación de insumos de los depósitos de las cafeterías de la Universidad de Panamá, a las Aldeas Infantiles SOS, efectuada el pasado 16 de julio de 2020, como se detalla a continuación:

ALDEAS SOS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA DE LOTE
Aceite	144 unidades	26/11/20
Aceituna rellena	3 galones	07/06/22
Agua botella	3 cajas 12/1	30/3/22
Azúcar morena	110 pqts 5/1	30/04/21
Coditos	64 libras	18/12/20
Guandú en lata	10 latas	30/08/22
Ketchup	13 galones	29/01/21
Leche evaporada	354 latas	31/07/20
Macarrones	171 libras	04/09/20
Mayonesa	38 galones	20/09/20
Sal	89 pqts 5/1	31/12/20
Salsa china	10 galones	31/10/20
Pepinillo	6 galones	20/09/20
Corvina s/ cabeza	2 cajas 50/1	29/07/20
Corvina s/ cabeza	11 cajas 50/1	30/08/20
Pata de Res	20 kilos	
Pimienta molida	9 pqts 1/1	31/10/20
Sodas surtidas	1,008 unidades	30/11/20
vainilla	4 galones	31/03/22

Revisada E. Herrera



3. Se **APROBÓ** la donación de insumos, con fechas de vencimiento del almacén de la cafetería del Centro Regional Universitario de Veraguas, efectuada el pasado mes de junio a: Hogar Santa Isabel, Nutre Hogar, Asilo de Ancianos San Juan de Dios, como se detalla a continuación:

HOGAR SANTA ISABEL

Cantidad	Descripción
25	Libras de porotos rojos
20	Frascos de mayonesa blanca de 32 onzas
2	Latas de pastas de tomate de un galón
80	Latas de leches ideal grande
22	Libras de macarrones
19	Libras de maíz pilado
19	Paquetes de crema de maíz 120grs
24	Paquetes de avena de hojuela tamaño familiar 454 grs
5	Paquetes de cerevita de avena 300 grs.
21	Sobres de polvo de hornear
13	Tanques de aceite
4	Quintales de arroz
29	Paquetes de caldo rica (paquetes de 5 sabores cada uno)
6	Paquetes de coditos 454 grs.
20	Libras de frijoles de bejuco
11	Paquetes de café duran 454 grs.
56	Paquetes de harina (paquetes de 5 libras cada uno).

apida E. Herra +

NUTRE HOGAR

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA DE LOTE
Vegetales Mixtos	21 latas	26/05/20
Vinagre	8 galones	27/11/21
Aceite	20 tanque	20/11/20
Coditos	16 bulto 10/1	18/12/20
Macarrones	66 bulto 10/1	05/12/20
Corvina s/ cabeza	8 cajas 50/1	16/09/20
Queso amarillo	11 cajas 120/1	04/11/20
Pata de res	22 kilos	
Sal	30 bulto 50/1	31/12/20
Pimienta molida	9 pqts 1/1	31/10/20

ASILO DE ANCIANOS SAN JUAN DE DIOS

Cantidad	Descripción
25	Libras de porotos rojos
20	Frascos de mayonesa blanca de 32 onzas
2	Latas de pastas de tomate de un galón
80	Latas de leche ideal grande
22	Libras de macarrones
19	Libras de maíz pilado
19	Paquetes de crema de maíz 120grs



24	Paquetes de avena de hojuela tamaño familiar 454 grs.
6	Paquete de de cerevita de avena 300 grs.
22	Sobres de polvo de hornear
12	Tanques de aceite
4	Quintales de arroz
28	Paquetes de caldo rica (paquetes de 5 sabores cada uno)
6	Paquetes de coditos 454 grs.
20	Libras de frijoles de bejuco
12	Paquetes de café duran 454 grs.
56	Paquetes de harina (paquetes de 5 libras cada uno)

4. Se **RECOMENDÓ** retirar de la agenda el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Universidad de Panamá y Greenwood Energy Central America Corp, hasta tanto el Doctor Eduardo Flores, Rector, Ingeniero Eldis Barnes, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el Doctor Vasco Torres De León, Director de Asesoría Jurídica, se reúnan y evalúen el mismo.
5. **APROBÓ** la **Resolución N°6-20-SGP**, que modifica la Resolución N°5-20, aprobada en el Consejo Administrativo Reunión N°5-20, celebrada el 17 de junio de 2020, referente al procedimiento y requerimientos administrativos para la contratación de profesores extranjeros, detallada a continuación:



RESOLUCIÓN N°6-20-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 103, de la Constitución Política, la Universidad de Panamá es autónoma y tiene la facultad de designar a su personal académico según la forma que determine la Ley. En tanto que, el artículo 3, de la Ley N° 24, de 14 de julio, de 2005, establece que la Universidad de Panamá tiene la facultad para designar y separar a su personal en la forma que prescriba dicha Ley y el Estatuto Universitario y; además, el art. artículo 48 contempla la potestad de la Universidad de Panamá de autorregirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Que, por su parte, en cuanto a la designación del personal académico, el artículo 166, del Estatuto Universitario, aprobado mediante Consejo General Universitario de fecha 22 de octubre de 2008, que expresa que la Universidad de Panamá designará a su personal académico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103, de la Constitución Política, su Ley Orgánica, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios y que dicho personal desempeñará las funciones de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios.
3. Que, atendiendo el marco regulatorio antes expuesto el Consejo General Universitario N°1-96 de 29 de febrero, de 1996, aprobó el Reglamento para la contratación de profesores extranjeros. Asimismo, el Consejo Académico N°11-11

Resolución E. Herra +



de 16 de marzo, de 2011, aprobó el Reglamento para la contratación de profesores extraordinarios, profesores visitantes y profesores invitados. Ambos instrumentos jurídicos permiten que en los casos que existan convenios de intercambios de docentes o investigaciones con otros países, se procederá en base a lo establecido en el convenio. Es decir, el ordenamiento jurídico universitario reconoce, expresamente, que a través de convenios es factible establecer una regulación especial para contratar profesores extranjeros.

4. Que, existiendo la regulación material de la contratación de los profesores extranjeros, se requiere la regulación normativa sobre el procedimiento y requerimientos administrativos para una eficiente y eficaz gestión de trámites de dicha contratación. Esta normativa o procedimiento debe establecer un mecanismo de carácter rápido, sencillo y exento de formalidades, para contratar a profesores extranjeros siempre que cumplan con las exigencias legales universitarias, a fin de ejercer las labores académicas para el cumplimiento de los fines de la institución. Máxime, en situaciones en las que, como hoy, se está sujeto a nuevas realidades que impactan el funcionamiento de la educación universitaria.
5. Que, por otro lado, la autoridad competente para aprobar el procedimiento y requerimientos administrativos a fin de contratar profesores extranjeros, es el Consejo Administrativo como máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado a los asuntos administrativos y tomando en cuenta que tiene la función de establecer las políticas y estrategias para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos de la institución, de acuerdo al artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 24, de 2005 y artículos 29 y 31, numeral 1 del Estatuto Universitario. Que, por tanto, se

aprobada E. Herra +

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento y requerimientos o documentación administrativa para la contratación de profesores extranjeros, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta Resolución, por profesor extranjero se tendrá todo profesor extranjero, aquel que realice labores de docencia, investigación o extensión, sin importar su denominación.

ARTÍCULO TERCERO: La documentación administrativa que se debe aportar para la contratación de profesores extranjeros es la siguiente:

1. El profesor extranjero contratado debe suministrar los documentos que a continuación se describen:

- Curriculum vitae
- Copia simple de diploma de grado y postgrado
- Copia simple de pasaporte vigente
- Copia simple de declaración de medidas de retorsión

2. La administración de la Universidad de Panamá, por medio de la unidad académica o administrativa correspondiente, deberá suministrar los documentos que a continuación se describen:

- Timbres fiscales correspondientes a la contratación.
- Carta del director del programa académico, investigativo o de extensión, certificando la idoneidad del profesor contratado para dictar el curso.
- Copia de contrato de servicios profesionales de acuerdo a una de las siguientes modalidades:



- a. Modalidad 1: Contrato firmado por parte del profesor extranjero enviado por medios informáticos (copia del contrato en formato PDF o WORD con la firma del profesor extranjero), el cual será firmado por Rector de la Universidad de Panamá. Se tramita y revisa por parte de la oficina de Control Fiscal y se envía a refrendo una vez arribe el profesor a Panamá.
- b. Modalidad 2: Contrato firmado por parte del profesor extranjero, con evidencia del acto de firma (foto del profesor durante la firma del contrato). Luego de firmado el contrato por el profesor extranjero, el mismo se envía, por medios informáticos, para firma del Rector y posteriormente se envía a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para el trámite del referendo.

Parágrafo: Este último medio podrá ser utilizado para contrataciones cuyo servicio se presta enteramente desde el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: el trámite administrativo que se debe surtir para la contratación de profesores extranjeros es el siguiente:

- La unidad académica o administrativa recaba la documentación que debe enviar el profesor extranjero.
- El/la directora técnico o académico del programa o proyecto debe preparar el contrato de servicios profesionales –cuando corresponda este tipo de contrato- y procurar la firma del profesor extranjero, de acuerdo a lo aquí establecido.
- El/la director académico o técnico del programa y la unidad académica o administrativa coordinaran entre ellos para darle cumplimiento a estos requisitos.
- La documentación será remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su revisión legal, firma del rector y posterior envió a la oficina de Fiscalización Interna de la Contraloría General de la República, para el trámite del referendo.

revisa E. Herra +

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos a los que se refiere el Estatuto Universitario en sus artículos 169 a 178, especialmente, los establecidos en los artículos 174, 175, 176, para profesores extranjeros, son independientes a estos requerimientos y seguirán siendo aplicados. Con excepción de los casos de profesores contratados por 30 días o menos, a quienes se le aplicará únicamente este procedimiento. Cuando corresponda, la contratación deberá tener la autorización de la vicerrectoría académica, de investigación o de aquella pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento y requerimientos o documentación administrativa de contratación establecido en esta resolución se aplicará a los contratos de facilitadores académicos extranjeros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución será efectiva a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Administrativo y su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103, de la Constitución Política; artículos 3, 19, numeral 1, 40 y 48 de la Ley N°24 de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá; artículos 29, 31, numeral 1, y 166, del Estatuto Universitario; Reglamento para la contratación de profesores extranjeros, aprobado por el el Consejo General Universitario N°1-96 de 29 de febrero, de 1996 y el Reglamento para la contratación de profesores extraordinarios, profesores



visitantes y profesores invitados, aprobado por el Consejo Académico N°11-11 de 16 de marzo, de 2011.

6. **APROBÓ** la **ADENDA N°2 DE PLAZO**, al **ACUERDO ESPECÍFICO N° 017-2019**, entre la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**.
7. Se **APROBÓ** la **exoneración al pago de la matrícula** correspondiente al **primer y segundo semestre del año académico 2020**, a los estudiantes de los 10 Programas Anexos Universitarios ubicados en las Áreas Comarcales, detalladas a continuación: (Kankintú, Kusapin, Guabal, Cerro Puerco, Sitio Prado, Ustupu, Narganá, Sambú, Lajas Blancas, Unión Chocó) al igual que al Programa Anexo Universitario de Garachine ubicado en el Centro Regional Universitario de Darién, por ser un área de difícil acceso y a los tres Programas Anexos del Centro Femenino de Rehabilitación (CEFERE), El Renacer y la Cárcel Pública de Santiago). De igual forma, se **ACORDÓ** que, aquellos estudiantes que hayan realizado el pago a la matrícula del primer semestre de 2020, se le otorgue un crédito al pago de futuras matrículas en la Universidad de Panamá, esta disposición obedece al impacto, social y socioeconómico que viven estos estudiantes producto de la pandemia por el COVID-19.
8. Se **APROBÓ** la **modificación temporal** de la **Resolución N°10-17 SGP**, estableciendo que el pago de matrícula de los estudiantes no nacionales sea igual al de los estudiantes nacionales, como se ha establecido temporalmente en el primer y segundo semestre incluyendo la exoneración total de otros servicios. De igual forma, se **ACORDÓ** que los estudiantes no nacionales, que hayan realizado el pago de matrícula del primer semestre de 2020, se les reconocerá un crédito para futuras matrículas.
9. Se **APROBÓ** la organización del proceso productivo, del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, como se detalla a continuación:

N°de parcela	Variiedad	Hectáreas	Día posible para la cosecha	Producción/hectáreas	uso
6B	FCA 616	4	18/8/2020	420 qq	Comercial
5B	FCA 616	19	18/8/2020	1995 qq	Comercial
6a	FCA 616	10	19/8/2020	1050 qq	Comercial
2	FCA 616	8	17/11/2020	840 qq	Comercial
6a	FCA 616	36	18/11/2020	3780 qq	Comercial
4	FCA 616	10	19/11/2020	105 qq	Comercial
5a	FCA 616	16	20/11/2020	1680 qq	Comercial

De igual forma, se **AUTORIZÓ** que en caso de que la venta de esta producción, no se pueda realizarse por acto público, se efectuó por venta directa.

10. Se **APROBÓ** el **“Proyecto de Producción Agrícola de 25 hectáreas de semilla registrada de cultivar FCA 616 FL”**, Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, correspondiente al periodo 2020-2021.



11. Se **APROBÓ** exonerar el pago en concepto de alquiler del kiosco ubicado en Finca 13, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, a la Señora Celia Abrego, con cédula de identidad personal N°1-44-529, a partir del 15 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020 periodo correspondiente al receso académico y administrativo.
12. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor Alejandro Pinzón, con cédula de identidad personal N°6-702-1089, funcionario de la Universidad del Trabajo y la Tercera Edad de Azuero, a partir del 12/8/2020 hasta el 11/8/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, en la Dirección de Aeronáutica Civil.
13. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor Amos Aguilar R., con cédula de identidad personal N°3-93-678, funcionario del Centro Regional Universitario de Colón, a partir del 1/8/2020 hasta el 31/7/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, en la Secretaria Nacional de Descentralización.
14. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo de la Señora Claudia Y. Díaz de García, con cédula de identidad personal N 21-854, funcionaria del Centro de Atención Integral de la Primera Infancia, a partir del 16/7/2020 hasta el 15/7/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, en la Asamblea Nacional.
15. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor Arturo E. Ovalle Z, con cédula de identidad personal N°7-97-733, funcionario de la Vicerrectoría Académica, a partir del 20/8/2020 hasta el 19/8/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
16. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor Héctor M. Sambrano M, con cédula de identidad personal N°8-807-2033, funcionario del Instituto Especializado de Análisis, a partir del 2/7/2020 hasta el 1/7/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
17. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor José A. Chang S., con cédula de identidad personal N°9-167-538, funcionario del Centro Regional Universitario de Veraguas, a partir del 16/7/2020 hasta el 15/7/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, como Director Provincial en la Sede de Veraguas del Instituto Nacional de Formación y Capacitación para el Recurso Humano (INADEH).
18. Se **APROBÓ** la prórroga de licencia sin sueldo del Señor Rodrigo A. Del Cid N., con cédula de identidad personal N°8-733-1135, funcionario del Centro Regional Universitario de San Miguelito, a partir del 1/8/2020 hasta el 21/7/2021, para prestar servicio con cargo de libre nombramiento y remoción, como Secretario General en la Dirección de Registro Público de Panamá.
19. Se **APROBÓ** que los estudiantes, que no han cancelado el pago en concepto de matrícula correspondiente al primer semestre de 2020, deberán cancelar la misma sin recargo en el transcurso de su carrera. De igual forma, se **ACORDÓ** que esta morosidad no será impedimento para que se matriculen en el segundo semestre de 2020, o en los semestres subsiguientes.



20. Se **APROBÓ** la **Resolución N°7-20-SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación** Interpuesto por la **Señora Evora López**, actuando en propio nombre y representación, en contra de la Resolución N°DIGAJ-R-0001-2020, de 2 de enero de 2020, que mantiene la destitución adoptada mediante la Resolución N°DIGAJ-0260-2019, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°7-20-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución No. DIGAJ-0260-2019 de 13 de noviembre de 2019, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, se destituyó a la Señora EVORA LÓPEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-241-179, funcionaria de la Facultad de Odontología, por incurrir en faltas tipificadas en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá (RCSPA).
2. Que, a través de nota s/n de 22 de noviembre de 2019, recibida –mediante sello– ese mismo día en la Rectoría, la Señora EVORA LÓPEZ, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la referida Resolución No. DIGAJ-0260-2019 de 13 de noviembre de 2019.
3. Que, mediante Resolución DIGAJ-R-0001-2020 de 2 de enero de 2020, el Rector de la Universidad de Panamá, al resolver el Recurso de Reconsideración decidió mantener la destitución de la Señora EVORA LÓPEZ, contenida en la Resolución No. DIGAJ-0260-2019 de 13 de noviembre de 2019.
4. Que, el 8 de enero de 2020, fue notificada de la Resolución No. DIGAJ-R-0001-2020 de 2 de enero de 2020, la Señora EVORA LÓPEZ.
5. Que, en nota s/n de 15 de enero de 2020, recibida –mediante sello– el 16 de enero de 2020, en la Rectoría, la Señora EVORA LÓPEZ, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. DIGAJ-0001-2020 de 13 de noviembre de 2019.
6. **Que en la sustentación de su Recurso de Apelación, la recurrente presenta textualmente los siguientes argumentos:**

recibida e. Huevo + -



“1. No se consideró por la Comisión de Personal la nota FOD-289-2019, emitida por la Decana de la Facultad de Odontología, Dra. Lorenza Barletta de Gómez, donde recomienda aplicar el artículo No. 288 del Reglamento del Servidor Público Administrativo, y a la vez informa sobre la reposición del dinero apropiado de la caja menuda y que se tomara en cuenta el tiempo laboral que me resta para acogerme a la jubilación.

2. Los miembros de la Comisión de Personal en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP) no avalaron la recomendación de destitución, por considerar excesiva dada la reposición del dinero.

3. La falta administrativa por haber tomado dinero del fondo de caja menuda de la Facultad odontología por un monto de dos mil setenta y nueve con cincuenta y nueve (B/. 2,079.59), según se expone en el fundamento legal de la resolución, DIGAJ-R-0001-2020 de 2 de enero de 2020, quiero exponer lo siguiente: Para esos días me encontraba indispuesta y la Licda. Maribel de Olivella, Secretaria Administrativa de la Facultad de Odontología, me escribió porque tenía que venir para el arqueo de la caja menuda, a lo que yo le informo que había tenido un problema y que había tenido que tomar un dinero de la caja menuda, lo cual ella me contesto que yo debía venir hablar con la Decana sobre lo sucedido, y cuando regrese hable con la Decana donde le exprese que por una urgencia familiar grave había tomado ese dinero y estaba haciendo todo lo posible por conseguirlo. (Sin decirle cual era realmente la gravedad familiar por la cual yo tome el dinero).

4. Mi persona en los 19 años de laborar en esta institución, jamás me he visto involucrada en ningún acto ni de agresión física ni verbal, ni se me podrá señalar que utilice para uso personal ningún bien ni recursos de la Universidad de Panamá`.

5. A la fecha tampoco he tenido ningún reporte policivo fuera de esta institución.

6. A mis 19 años de laborar en esta Institución en todos los puestos que he ejecutado, todas mis evaluaciones han sido excelentes.

7. En mi expediente no existe ninguna nota de amonestación ni verbal ni escrita por ninguno de mis jefes anteriores.

8. Señor rector asumo mi responsabilidad y asumo las consecuencias de mis actos, pero la vez por este medio hago de su conocimiento que este dinero fue tomado por mi persona para saldar una deuda de mi hermano que es alcohólico y consume droga y la vida de el y la mía estaban amenazadas por personas que le facilitaban la droga y les había pedido prestado para su adicción y no le había pagado, y fueron hasta mi casa a amenazarnos que si no le pagábamos hasta esa fecha nuestra vida peligraba.

9. Lamentablemente no tengo la capacidad en mi salario para pedir ningún préstamo con el cual yo pudiera a ver pagado esa deuda y nadie me iba a prestar esa cantidad de dinero rápido, porque las personas lo querían lo más pronto posible.

10. Jamás en ninguna de las secciones en las que estuve asignada, ningún personal se quejó de que se le había perdido o extraviado algo.

11. Actualmente fui rotada al Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la Facultad de Odontología ejerciendo otras funciones.”

7. Que, en relación a lo planteado por la recurrente en la sustentación de su Recurso de Apelación, es oportuno señalar lo siguiente:

quida E. Hueso + -

7.1. El presente proceso administrativo toma lugar en virtud de la apropiación ilegítima, DE DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 2079.59), los cuales formaban parte del fondo de una de las cajas menudas de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, en función de lo plasmado en el “Informe de Auditoría Especial Núm. DAI-09-2019, relacionada con el faltante detectado en la Caja Menuda de Autogestión”, el cual se elaboró a petición de la propia Decana de la Facultad de Odontología, Dra. Lorenza Barletta de Gómez, de realizar una investigación disciplinaria por faltante de caja menuda, mediante nota FOD-263-2019 de 27 de mayo de 2019, dirigida al Señor Presidente de la Comisión de Personal, Profesor Isidro Acosta.

En razón de lo arrojado por el informe anteriormente aludido, fue que se corroboró –previa labor de detección oportuna– un faltante de dinero por la suma de DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 2079.59), lo cual evidenció, sin asomo de dudas, que el deber del personal administrativo de esta Universidad, consistente en **“respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario”** – consagrado tanto en el Estatuto Universitario (literal “e” de su artículo 241) como en la Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá” (numeral 5 de su artículo 52)– fue gravemente vulnerado.

Cabe destacar, en este punto, que, al momento de llevarse a cabo el arqueo de la caja menuda en comentario, la misma era custodiada por la señora EVORA LÓPEZ, quien no había manifestado absolutamente nada al respecto, tomando en consideración las piezas procesales que militan en el presente expediente administrativo.

A raíz de esta transgresión, y con fundamento en el literal “f” del artículo 289 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá (RCSPA), el cual indica que **“Apropiarse ilegítimamente de materiales, datos e informaciones de acceso restringido y/o confidencial, equipo o valores de propiedad de la Institución, compañeros o usuarios”** es una causal de destitución, es que se expide la Resolución No. DIGAJ-0260-2019 de 13 de noviembre de 2019, mediante la cual se destituye a la señora EVORA LÓPEZ en atención a la gravedad de la falta cometida, la cual afectó significativamente el patrimonio universitario, cuya conformación está claramente normada en el Capítulo XII “Del Patrimonio Universitario” del Estatuto Universitario (artículo 375) así

expedida E. Herrera +



como en la Sección 3ra “Régimen Patrimonial y Financiero” del Capítulo III “Régimen Académico, Administrativo, Patrimonial, Financiero y Disciplinario” de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá” (artículo 55).

Así las cosas, y después de la notificación de la resolución de destitución, es que la señora EVORA LÓPEZ ejerce su derecho de hacer valer su disconformidad con tal decisión, a través de la interposición de su respectivo Recurso de Reconsideración –en donde ya en el punto 2 del mismo reconoce “...haber tomado dinero del fondo de caja menuda...”, y el cual se desata mediante Resolución DIGAJ-R-0001-2020 de 2 de enero de 2020, que, en lo medular, mantiene su destitución en atención a la magnitud de la falta administrativa cometida en pleno ejercicio de sus funciones (cfr.: artículos 277 y 278 del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá, los cuales señalan, respectivamente, que la comisión de faltas administrativas atribuye responsabilidad a quien incurra en ellas, y que incumplir con el deber asignado constituye falta administrativa).

Una vez notificada de la resolución a través de la cual se conoció y resolvió su recurso de reconsideración, la Señora EVORA LÓPEZ decide activar la segunda instancia mediante la presentación de su Recurso de Apelación en el cual señala que en la mencionada resolución decisoria de primera instancia no se consideró lo siguiente:

- a) Nota FOD-289-2019, emitida por la Decana de la Facultad de Odontología, Dra. Lorenza Barletta de Gómez, en la cual informa, como primer punto, la reposición de los DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 2079.59) apropiados de caja menuda; y, en segundo lugar, el tiempo laboral que –a la hoy recurrente– le resta para acogerse a su jubilación.
- b) Que, los miembros de la Comisión de Personal en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP) no avalaron la recomendación de destitución por considerarla excesiva dada la reposición del dinero.

Señora E. Herra +



Ante tales señalamientos vertidos en los puntos 1 y 2 de su memorial de apelación, debemos manifestar que los mismos no resultan determinantes para justificar, de ninguna manera, su conducta lesiva al patrimonio universitario, ya que según el literal “g” del artículo 25 del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá (RCSPA) **“proteger el patrimonio de la Universidad de Panamá”** es un deber de todo servidor público administrativo de esta Entidad Estatal, la cual deposita su confianza en cada uno de los funcionarios que están bajo sus servicios, con el **fin supremo de poder “estar al servicio de la nación panameña”** –tal cual reza el artículo 1 del Estatuto Universitario, como el artículo 1 de la Ley 24 de 2005– y estar en la capacidad de dedicarse a la generación y difusión del conocimiento, a la investigación y a la formación integral de quienes en ella se desenvuelven, como también poder cumplir sus propósitos y fines, sin soslayar su misión de desarrollar actividades de extensión, producción y servicios –para poder obtener ingresos–.

precisa E. Herra +

Precisamente, para que la Universidad Oficial de la República pueda llevar a cabo tan loable misión –descrita en la parte final del párrafo anterior– es imperativamente necesario que su patrimonio sea protegido y resguardado sin macula, por todos los actores de la sociedad panameña de manera general, pero más aún y en forma especial y concreta, por aquellos, a quienes en función de una relación de trabajo basada en la confianza, están llamados a ser, en todo momento y sin excepción alguna, probos y leales con la integridad del patrimonio universitario, conformado –en gran parte– por los derechos, beneficios e ingresos recibidos por los servicios que presta. Dicho en otras palabras, del patrimonio universitario, se beneficia toda la familia universitaria y la sociedad en general, es decir, el propio Estado panameño.

Además, es de medular importancia dejar patente que la devolución del dinero ilegítimamente sustraído se realizó el 8 de marzo de 2019, es decir, **después del arqueo de la caja** respectiva, específicamente, el 18 de marzo de 2019, tal cual se corrobora por el “Recibo Único de Ingreso No. SP 462009” –que la propia recurrente aportó como documentación adjunta en su memorial de apelación–; hecho que evidencia, con meridiana claridad, una agravante con relación a la intención de la señora EVORA LÓPEZ para perpetrar la apropiación ilegítima de los DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 2079.59), pues hubo una planeación para su consecuente ejecución.

Por lo anterior, este Órgano de Gobierno Universitario arriba a la conclusión –hasta este punto– de que no influyó sustancialmente en las motivaciones de la resolución recurrida lo concerniente a la consideración de lo plasmado, tanto en la Nota FOD-289-2019 de 5 de junio de 2019, emitida por la Decana de la Facultad de Odontología, Dra. Lorenza Barletta de Gómez, como el no aval de la recomendación de destitución por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá (SINTUP), pues su apreciación y valoración no nos permite, desde ningún punto de vista, llegar a conclusiones distintas orientadas a variar la decisión de destitución, que es el punto controvertido dentro de este proceso administrativo de corte disciplinario.

7.2. Aunado a los señalamientos anteriores, la recurrente en el punto 3 de su recurso de alzada, vuelve a admitir literalmente “...haber tomado dinero del fondo de caja menuda...” –tal cual ya lo había hecho en el punto segundo de su recurso de reconsideración–, enfatizando básicamente que, para el momento de perpetrarse la falta administrativa de la apropiación ilegítima de los DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 2079.59), ella se encontraba indispuesta por una urgencia familiar, pero sin pormenorizar en esa ocasión, por qué razón se apropió de la suma dineraria antes descrita.

Asimismo, en el punto 4 de su libelo de apelación, la recurrente señala que en los diecinueve (19) años que tiene de laborar para la Universidad de Panamá, jamás se le ha visto involucrada en actos de agresiones físicas o verbales, ni que nadie puede señalarla que ha utilizado para su uso personal ningún bien o recurso de la universidad.

Sin embargo, estos argumentos –relativos a los puntos 3 y 4 del escrito de apelación– no son motivo suficiente para excusar el calibre de la falta administrativa desplegada por la hoy recurrente en alzada, ni las circunstancias en que tal falta se cometió, ya que el literal “j” del artículo 27 del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá (RCSPA), refuerza los anteriores fundamentos de este Órgano de Gobierno Universitario, por ser diáfano en establecer como prohibición a los funcionarios de la Universidad de Panamá “utilizar para su uso personal los materiales que son de propiedad de la institución o darle un uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña”, pues el patrimonio de la Universidad de Panamá –que es indispensable para su funcionamiento y desarrollo futuro, según el artículo 104 constitucional–

recuida e. Huevo + -



está celosamente tutelado y destinado para servir a toda nuestra nación a través de la educación superior de sus estudiantes quienes son reconocidos por el propio artículo 3 del Estatuto Universitario, como el objeto y sujeto del proceso educativo.

Por tal razones, y sin excluir la consideración del principio de **tipicidad** consagrado en el artículo 276 del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá (RCSPA), concluimos que la utilización del patrimonio universitario –derivada de una apropiación dolosa– para objetivos ajenos a lo que dispone el ordenamiento jurídico universitario, afecta gravemente los fines de la Universidad de Panamá al trastocar su régimen presupuestario y financiero –claramente probado en informe de auditoría especial–. En ese sentido y, vigorizando lo ya expuesto, afirmamos que la conducta desplegada por la funcionaria EVORA LÓPEZ se subsume, claramente, en el literal “f” del artículo 289 citado con anterioridad.

Tomemos en cuenta, que la señora EVORA LÓPEZ –recurrente en este proceso– al tener bajo su custodia una de las cajas menudas de la Facultad de Odontología, no solamente estaba investida con las responsabilidades de un buen padre de familia, sino también que se le atribuyó un **deber de garante** respecto a una de las fuentes de los fondos patrimoniales de la Universidad de Panamá, el cual no solamente desatendió, sino también lesionó confesamente como ya ha venido expuesto a lo largo de esta resolución, tomando como base que no requieren prueba los hechos afirmados, respecto a los cuales la ley no exige prueba específica, tal lo dispone expresamente la primera parte del segundo párrafo del artículo 150 de la Ley 38 de 31 de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General.

Por todo lo anterior, es que este Órgano de Gobierno Universitario estima que la sanción de destitución aplicada a la Señora EVORA LÓPEZ es **proporcional** a la gravedad de la falta por ella cometida.

7.3. En los puntos 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de su escrito de apelación, la Señora EVORA LÓPEZ, manifiesta lo siguiente:

- a) Que, tampoco ha tenido reporte policivo fuera de esta institución.

Señora E. Herrera



- b) Reitera que tiene diecinueve (19) años de laborar para la universidad, agregando que todas sus evaluaciones fueron excelentes.
- c) Que, en su expediente no existe ninguna amonestación verbal ni escrita por ninguno de sus jefes anteriores.
- d) Que, no tiene capacidad para pedir préstamos para pagar una deuda con un valor al de la cantidad dineraria ilegítimamente apropiada.
- e) Que, en ninguna de las secciones en las que antes había estado asignada nadie presentó alguna queja concerniente a la pérdida o extravío de algún bien, y;
- f) Que, en la actualidad, fue rotada al Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la Facultad de Odontología ejerciendo otras funciones.

quida e. Hueso + -

Respecto a estos seis (6) temas, y en aras de garantizar el debido proceso legal, tenemos la obligación de externar que los mismos no son probatoriamente idóneos para justificar, ni mucho menos atenuar la reprochable acción cometida por la hoy recurrente en alzada, pues no tener reportes policivos es una condición inherente a todo ciudadano que hace buen uso de sus libertades en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, e independientemente del tiempo de labores que un funcionario o funcionaria pueda tener en esta institución sin haber recibido amonestaciones, la honradez y rectitud son y deben ser valores propios, constantes, invariables a lo largo del tiempo y no negociables, intrínsecos –a su vez– a todos los funcionarios de la universidad, a la hora de ponderar un faltante de caja menuda el cual fue resultado de un arqueo sorpresa; y, que asuntos estrictamente personales sobre finanzas privadas –los cuales respetamos– y el hecho de haber sido rotada o movilizada a otro departamento con distintas funciones, no guarda relación alguna con los hechos acontecidos endilgados a la recurrente.

En otras palabras, ninguno de estos aspectos son jurídicamente aptos para variar la decisión de destitución.

7.4. Con relación al octavo argumento ensayado por la señora EVORA LÓPEZ, debemos decir que si bien es cierto, deploramos cualesquiera conductas constitutivas de presuntos hechos punibles en desmedro de cualquier miembro de la ciudadanía, no consta copia de alguna denuncia interpuesta en término oportuno y útil –debidamente numerada y sellada– ni ninguna evidencia en el presente *dossier* administrativo en el cual se haya



hecho de conocimiento de las autoridades del Ministerio Público, la posible comisión de conductas delictivas tipificadas en el Código Penal, que de algún modo se relacionen con la causa que originó el presente negocio administrativo de corte disciplinario; y, aun así, que de haber militado evidencias de dicha índole, estas fueran lo suficientemente conducentes y pertinentes para ser apreciadas y valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y así a resolver el recurso jerárquico propio que nos atañe.

8. Que, en consecuencia, todo lo anteriormente expuesto conduce a este Órgano de Gobierno Universitario a manifestar que los señalamientos y argumentos expuestos por la Señora EVORA LÓPEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-241-179, funcionaria de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, en su calidad de recurrente en apelación, no hacen variar los motivos o razones jurídicas que sirvieron de fundamento para su destitución.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la destitución de la Señora EVORA LÓPEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-241-179, funcionaria de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, contenida en la Resolución No. DIGAJ-0260-2019 de 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta Resolución a la Facultad de Odontología y a la Dirección General de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta Resolución agota la vía gubernativa, y contra la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario: artículos 1 y 3, literal “e” de su artículo 241, y 375 ; Ley 24 de 14 de julio de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá”: artículos 1 y 55, y numeral 5 de su artículo 52 ; Ley 38 de 31 de julio de 2000 (sobre Procedimiento Administrativo General): artículo 150 ; Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá (RCSPA): **literal “g” de su artículo 25**, literal “j” de su artículo 27, artículos 276, 277, 278, 280 y acápite “b.1” del literal “b” de su artículo 294, literal “d” de su artículo 283, **literal “f” de su artículo 289** ; y , cualesquiera otros textos legales y normas jurídicas que resulten aplicables.

Señora E. Herrera



ASUNTOS VARIOS

21. Se **APROBÓ** la exoneración total del pago de matrícula para el **Segundo Semestre y Tercer Cuatrimestre de 2020**, a los estudiantes que cursen carreras Técnicas y Licenciatura en la Universidad de Panamá. De igual forma, se **ACORDÓ** que la Administración Central cubrirá el costo del seguro estudiantil, durante este periodo.

Yreida E. Nuno + -

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
31 DE JULIO DE 2020/ C.s